

A U T O . En Zaragoza a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO.- Que por orden de la Superioridad de fecha 16 de Mayo último y en virtud de acuerdo del Tribunal Regional de esta jurisdicción, se instruye el presente expediente contra el vecino de esta Capital JUAN ZAY LAZARO, en el que se ha procedido a la práctica de varias de las diligencias dispuestas en los artículos 48, 49 y 52 de la Ley, estando interesados y pendientes de realización otras varias.

RESULTANDO.- Que por el citado expedientado se ha presentado ante este Juzgado escrito fechado en once del actual, en el que solicita el sobreseimiento de este expediente por reunir las eximentes que determina el artículo 5º de la Ley, como comprobación de lo cual y aparte de hacer alusión a distintas recompensas de campaña que tiene concedidas, acompaña certificaciones expedidas por el Sr. Teniente Coronel Secretario de la Inspección de La Legión, por el Teniente Médico Mutilado de La Legión don Manuel Muñoz Torrero y por el Sr. Comandante Mayor del 2º Fercio de La Legión, de fechas 3 de Diciembre de 1940 26 de Mayo de 1941 y 30 de Junio de 1939 respectivamente, en las que se acredita su incorporación como voluntario a La Legión durante el Glorioso Movimiento Nacional con más de seis meses de antelación a la movilización de su reemplazo, además de su total voluntariedad en tal servicio por su condición de extranjero; el haber observado en dicha época buena conducta; y el haber resultado herido grave en acción de guerra combatiendo por la Causa de España.

CONSIDERANDO.- Que con los documentos aportados por el acusado queda suficientemente acreditada su exención de responsabilidad política por la circunstancia en el mismo de circunstancias que a tal fin se determinan en el artículo 5º de la Ley y que si bien podrían investigarse otras eximentes o atenuantes a que por el interesado se alude ello supondría mayor demora en la tramitación de este procedimiento.

CONSIDERANDO.- Que dada la situación de exento de responsabilidad política en que ha demostrado estar comprendido el expedientado, no ha de ser de eficaz resultado el continuar la información que con referencia a su actuación político-social se ha venido realizando, que necesariamente habrá de retrasar la elevación de este expediente, contrariamente a las órdenes de celeridad en la instrucción recibidas.

VISTOS los artículos citados, sus concordantes y demás disposiciones de general aplicación, S.Sé por ante mi el Secretario dijo:

ELEVSE el presente expediente al Tribunal Regional, EN CONSULTA sobre si procede su continuación, por entender que el expedientado JUAN ZAY LAZARO está exento de responsabilidad política como comprendido en el artículo 5º de la Ley básica de esta jurisdicción.

Así lo dispuso el Sr. Juez Don Ignacio Navarro Marco, de lo que doy fe.

